

CAUSA: "Giménez Ulises y López Wesseloeft Eduardo (apoderados de la aza. 'Frente para la Victoria' s/apelan lo dispuesto en el párrafo segundo del resolutorio de fs. 795 en autos 'Frente para la Victoria s/solicita reconocimiento' Expte. 'A', N° 9, 2011" (Expte. N° 5057/2011 CNE) - BUENOS AIRES.-

FALLO N° 4554/2011

///nos Aires, 24 de junio de 2011.-

Y VISTOS: los autos "Giménez Ulises y López Wesseloeft Eduardo (apoderados de la aza. 'Frente para la Victoria' s/apelan lo dispuesto en el párrafo segundo del resolutorio de fs. 795 en autos 'Frente para la Victoria s/solicita reconocimiento' Expte. 'A', N° 9, 2011" (Expte. N° 5057/11 CNE), venidos del juzgado federal con competencia electoral de Buenos Aires en virtud del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto a fs. 19/21 contra la resolución de fs. 18/vta., obrando el dictamen del señor fiscal actuante en la instancia a fs. 29/30vta., y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 18/vta. el señor juez de primera instancia dispone que, por tratarse de una alianza que participará en las elecciones primarias y generales en el distrito Buenos Aires, la junta electoral de la coalición distrital Frente para la Victoria, *"deberá obligatoriamente funcionar en el territorio de la misma"*.-

Contra esa decisión, los apoderados de la referida alianza plantean reposición y apelación en subsidio (fs. 19/21).-

A fs. 22/23 vta. el a quo rechaza la reposición intentada y concede la apelación subsidiariamente interpuesta.-

A fs. 29/30vta. emite dictamen el señor fiscal actuante en la instancia.-

2º) Que el artículo 10 de la ley 23.298 -y sus modif.- establece -en cuanto aquí interesa- que, en el caso de las alianzas de distrito, su reconocimiento debe solicitarse ante el juez federal con competencia electoral del distrito respectivo, debiendo acompañarse -en otras cosas- la constitución de la junta electoral de la coalición (cf. art. cit., inc. "e").-

En tal sentido, cabe destacar que si bien la ley 26.571 no contiene norma expresa alguna que establezca dónde deben funcionar las mencionadas juntas electorales, tratándose -en el caso- de una alianza de distrito conformada por partidos de ese orden y resultando -por lo tanto- competente el

señor juez federal con competencia electoral de Buenos Aires para entender en todas las cuestiones relacionadas con aquélla (cf. Fallos CNE 4250/09), es en dicho distrito donde la junta debería constituir el domicilio para a su funcionamiento.-

3º) Que, sin embargo, no puede perderse de vista que habiéndose publicado el domicilio de la junta electoral de la agrupación de autos, imponer la modificación del mismo, a menos de cuarenta y ocho horas del vencimiento del plazo para presentar listas de precandidatos (cf. artículo 26, ley 26.571 cit.), indudablemente conspiraría contra la adecuada publicidad, que -como se ha explicado en otra ocasión- resulta imprescindible para asegurar eficazmente el pleno ejercicio por parte de los afiliados de sus derechos asociacionales (cf. Fallos CNE 4051/08).-

En efecto, este Tribunal ha puesto de relieve que -en el marco de los procesos electorales internos- la vigencia "*[d]el principio de publicidad de los actos partidarios*" (cf. Fallos CNE 643/84) constituye el medio de asegurar el derecho a "*participar, con adecuadas garantías, de todos aquellos que pretenden intervenir en la lid electoral*" (cf. Fallos CNE cit.).-

4º) Que, en tales condiciones y atendiendo a las particulares y excepcionales circunstancias del caso, que se justifican en el hecho de que se trata de la primera aplicación del régimen establecido en la ley 26.571 -sin que sea óbice a ello lo establecido en el artículo 26, inc. "c", de la ley 26.571-, y como ya se explicó, lo avanzado del cronograma electoral en curso, corresponde revocar la decisión apelada.-

Por todo lo expuesto, oído el señor fiscal actuante en la instancia, la Cámara Nacional Electoral RESUELVE: Revocar la decisión apelada.-

Regístrese, notifíquese con carácter urgente y, oportunamente, vuelvan los autos al juzgado de origen.
Rodolfo E. Munné - Santiago H. Corcuera - Alberto R. Dalla Via -
Ante mí: Hernán Gonçalves Figueiredo (Secretario de Actuación Judicial).-